

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 13 de diciembre de 2023 en su XXXIII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública por un período de 20 (veinte) días hábiles el *Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz* (Anteproyecto), mediante Acuerdo P/IFT/131223/725.

Sexto.- El 18 de diciembre de 2023 se publicó en el portal de Internet del Instituto la Consulta Pública del Anteproyecto, con una duración de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

Séptimo.- El 9 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de la empresa SES México, S. de R.L. de C.V. (SES México) mediante el cual solicita una extensión del plazo previsto para participar en la Consulta Pública.

Octavo.- El 10 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de la empresa Televisión Azteca III, S.A. de C.V. (TV Azteca) mediante el cual solicita una extensión del plazo previsto para participar en la Consulta Pública.

Noveno.- El 16 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de la empresa Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (Eutelsat) mediante el cual solicita una extensión del plazo previsto para participar en la Consulta Pública.

Décimo.- El 17 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de la empresa PanamSat de México, S. de R.L. de C.V. (PanamSat) mediante el cual solicita una extensión del plazo previsto para participar en la Consulta Pública.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas, tal como lo disponen los artículos 15 fracción XL y 51 primer párrafo de la Ley, los cuales, respectivamente, señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

***XL.** Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)

***“Artículo 51.** (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”*

En ese sentido, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo para ampliar el plazo de la Consulta Pública respecto del Anteproyecto, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta pública. En términos de lo señalado en los antecedentes Quinto y Sexto, el Pleno determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el antecedente Séptimo, durante el periodo de Consulta Pública, el Instituto recibió un escrito signado por la representante legal de SES México solicitando la extensión del plazo de la Consulta Pública originalmente previsto, en los términos siguientes:

“(...)

Por medio del presente manifestó el interés que tiene mi representada en participar en la Consulta Pública referida. Mi representada coincide en la necesidad de contar con un registro de estaciones terrenas receptoras en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz, que permita protegerlas de interferencias dañinas en o fuera de banda; sin embargo, esta tarea es compleja y de largo alcance, (...)

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 172 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no se requiere autorización por parte del Instituto para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras, por lo que la información correspondiente a su localización y características técnicas puede encontrarse dispersa entre distintos operadores y sus usuarios (radiodifusores, programadores, cableros y público en general). En este sentido, corresponde a todos los actores involucrados aunar esfuerzos para analizar a cabalidad las condiciones expuestas por el Anexo Único del Anteproyecto objeto de la Consulta Pública, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las mismas, cuando entre en vigor del Acuerdo aplicable.

De conformidad con lo anterior, solicito a este H. Instituto se sirva autorizar la extensión del plazo inicialmente acordado para presentar comentarios en la Consulta Pública, a fin de contar con tiempo suficiente para aportar información precisa y completa a esta Autoridad.

(...)

Asimismo, y de conformidad con el antecedente Octavo, el Instituto recibió un escrito signado por el representante legal de TV Azteca solicitando extender el plazo de la Consulta Pública conforme a lo señalado a continuación:

“(...)

*Consideramos importante extender el plazo de manifestaciones a la consulta para así poder llevar a cabo un mejor análisis y tomar en cuenta todos los puntos contenidos en la consulta en la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el **Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.***

También se considera que la ampliación del plazo aquí solicitado permitirá que la consulta sea difundida entre la industria de radiodifusión y también entre otros usuarios.

Asimismo, un mayor periodo de análisis nos permitirá a los usuarios de estaciones terrenas receptoras poder elaborar argumentos y observaciones de manera más completa, tomando en cuenta cada una de las consideraciones de todas las áreas de cada concesionario para poder estar conscientes de los alcances de la consulta.

(...)”

Aunado a lo anterior, tal como lo prevé el antecedente Noveno, el Instituto recibió un escrito firmado por el representante legal de Eutelsat solicitando extender el plazo de la Consulta Pública, toda vez que es de gran relevancia para su representada y requiere mayor tiempo para analizar dicho Anteproyecto.

Finalmente, conforme al antecedente Décimo, el Instituto recibió un escrito firmado por el representante legal de PanamSat solicitando ampliar el plazo de la Consulta Pública conforme a lo siguiente:

“(...)

En virtud del presente escrito, se informa al IFT que PanamSat tiene interés en formular comentarios, opiniones y/o aportaciones en relación con la Consulta Pública. En ese sentido, y considerando que mi representada se encuentra analizando la Consulta Pública y preparando sus comentarios (...), por medio del presente escrito solicito muy atentamente a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones que se prorrogue el plazo de 20 (veinte) días hábiles establecido en la Consulta Pública, con el propósito de que PanamSat esté en posibilidades de emitir comentarios, opiniones y/o aportaciones en relación con la misma.

(...)”

Ahora bien, en términos del lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto está facultado para ampliar los plazos de Consulta Pública previamente

establecidos por el tiempo que se estime pertinente, mismo que a la letra señala en su párrafo segundo lo siguiente:

*“**Séptimo.**- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.*

*Al respecto, **el Pleno podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.**”*

En ese sentido, se estima que otorgar más tiempo a las personas interesadas en participar en la Consulta Pública del Anteproyecto es acorde con lo previsto en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, ya que contribuye a las acciones implementadas para transparentar los esquemas de planeación y administración de la banda de frecuencias 3.7 GHz a 4.2 GHz para lograr una adecuada coordinación y protección de los sistemas que operan en dicha banda de frecuencia, al mismo tiempo que promueve una mayor participación ciudadana.

Por lo anterior, se considera conveniente ampliar por un periodo de 20 (veinte) días hábiles la Consulta Pública del Anteproyecto, a fin de conceder más tiempo a las personas interesadas en participar en dicha consulta, por estar acorde con lo previsto en el citado lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, teniendo en cuenta que con la adición de 20 (veinte) días hábiles al plazo originalmente aprobado, un periodo de 40 (cuarenta) días hábiles en total resulta suficiente para el logro de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública del Anteproyecto en comento.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el lineamiento Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracción XL, 16, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Primero, Tercero fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero párrafo segundo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina ampliar la Consulta Pública del ***Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz***, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles adicionales contados a partir del 1 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/240124/15, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

